

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que los Directores locales de Navegación y de Pesca y Comandantes de Marina de las provincias, pueden imponer multas hasta 1.000 pesetas para corregir las infracciones que se cometan contra las leyes, reglamentos y reglamentos generales de policía de la navegación, de las industrias marítimas y de los puertos.—Página 946.

Otro nombrando Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Joaquín González y Fernández.—Página 946.

Otro ídem Inspector segundo del ídem ídem a D. Alvaro Gil Albacete.—Página 946.

Otro ídem Jefe de primer grado del ídem ídem a D. Manuel Ramos Cobos.—Página 946.

Real orden nombrando una Comisión formada por los señores que se indican, para que proceda al estudio y redacción de las bases que podrían servir de norma para la renovación y prórroga del contrato que la Compañía Transmediterránea tiene actualmente con el Estado.—Páginas 946 y 947.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden declarando excedente a D. Justo Viscarro Jordán, Secretario del Juzgado de primera instancia de Huesca.—Página 947.

##### Hacienda.

Real orden disponiendo se conceda a la S. A. La Maquinista Terrestre y

Martítima, domiciliada en Barcelona, los auxilios que se expresan y en las condiciones que se detallan.—Páginas 947 a 949.

#### Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo de Seguridad.—Página 949.

Otras ídem ídem a doña María de la Concepción Trigueros Morgado y a D. Abdón Forner Conesa, funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 949 y 950.

Otra ídem ídem a D. Roque Torre Calera, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Málaga.—Página 950.

Otra ídem la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, a D. José Fuertes Alajarín, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz.—Página 950.

Otras ídem licencia por enfermos a los Porteros primero y quintos que se mencionan.—Página 950.

Otra, circular, recomendando a los Ayuntamientos obligados por el Estatuto municipal a formular proyectos de ensanche, reforma o extensión de sus poblaciones, el cumplimiento de los extremos que se indican.—Páginas 950 y 951.

#### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo reclamaciones formuladas contra los folletos terceros del escalafón de plenos derechos y los términos que se indican en la Real orden de 7 de Febrero último.—Páginas 954 a 955.

Otra ídem ídem instancia de los Profesores de Dibujo de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se citan.—Página 955.

Otra nombrando los Tribunales que se mencionan para juzgar las oposiciones a las Cátedras que se indican.—Páginas 955 y 956.

Otra resolviendo reclamaciones for-

muladas contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 5 de Junio anterior.—Páginas 956 y 957.

#### Fomento.

Real orden concediendo al Torrero de faros D. Enrique Rodríguez Núñez veinte días de prórroga para tomar posesión de su destino.—Página 957.

Otra disponiendo que D. José Vicente Arche, Director general de Agricultura, Minas y Montes, cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 957.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se libren a D. José María Navas y de la Peña Velasco 3.000 pesetas en concepto de "a justificar" y para cumplir la misión que le fué conferida por Real orden de este Ministerio de 28 de Marzo último.—Página 958.

#### Administración Central.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilio solicitado por D. Manuel Villarroja y Casas, Delegado de la S. A. La Montañesa, domiciliada en Zaragoza, para la industria fabricación de papel y cartón, de paja.—Página 958.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Caja general de Depósitos.—Ordenación de pagos.—Declarando nulos y sin ningún valor ni efecto los resguardos de depósitos que se indican.—Página 958.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrados Secretarios en

propiedad, de los Ayuntamientos que se expresan, los concursantes que figuran en la relación que se inserta.—Página 959.

Dejando en suspenso el concurso anunciado en la GACETA del 4 del actual para la provisión de la Secretaría del Ayuntamiento de Cendejas de la Torre (Guadalajara).—Página 959.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombrando a D. Luis Sánchez Lacunza Ayudante de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 959.

Anunciando que el Tribunal para juzgar las oposiciones para proveer la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias), fué nombrado por Real orden de 13 de Mayo próximo pasado.—Página 959.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Escuela", instituida en Barrio, Ayuntamiento de Campó Suso (Santander), por D. Félix García de los Ríos Mier.—Página 959.

Acordando se publiquen, por haber quedado sin incluir en la relación de vacantes inserta en la GACETA del 22 de Julio próximo pasado las que se mencionan.—Página 959.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Acordando se publique el resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos de los Tribunales de Trabajo Ferroviario.—Página 959.

Personal y asuntos generales.—Concediendo licencias por enfermos a los señores que se indican.—Página 959.

Anunciando que la provisión para la plaza de Torrero de faros de la señal de Machichaco (Vizcaya) se haga por concurso.—Página 960.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Concediendo un mes de próroga para posesionarse de su destino al Ayudante de Montes don Pedro Estevá.—Página 960.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DEL Banco de España (Logroño); Anglo Española; Almacenes Generales del Barón de Velasco (S. A.); Banco Agrícola Comercial; Banco Guipuzcoano; Banco Hispano-Americano y Sociedad Española de Construcción Naval.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 8.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: La evidente ineficacia de las sanciones pecuniarias que se imponen en la actualidad por las Autoridades locales de Marina para corregir y castigar las infracciones que se cometen contra las leyes, reglamentos y reglas generales de policía de la navegación de la pesca y de los puertos, dando lugar a que dichas correcciones resulten ilusorias por reportar, a veces, la comisión de las mencionadas faltas un lucro mayor y de más importancia que la corrección pecuniaria a ellas señaladas, aconseja la conveniencia de modificar las facultades que hoy tienen los Comandantes de Marina, Directores locales de Navegación y de Pesca.

En consideración a lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Marina y por la Junta superior de la Armada, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 3 de Agosto de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Directores locales de Navegación y de Pesca, Comandantes de Marina de las provincias, podrán corregir con multas hasta el límite de 1.000 pesetas, graduándolas en la cuantía que estimen justa, según la gravedad y trascendencia de los hechos cometidos, las faltas contra las leyes, reglamentos y reglas generales de policía de la navegación, de las industrias marítimas y de los puertos.

Artículo 2.º En los casos en que por dichas Autoridades se haga uso de la expresada facultad la responsabilidad personal subsidiaria, por insolvencia, no podrá exceder de quince días de arresto.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Real decreto.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES DECRETOS

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Joaquín González y Fernández, en la vacante por jubilación de D. Pedro Torres Lanzas, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, por es-

tar extinguida ya la amortización en dicha categoría y grado.

Dado en Santander a nueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Alvaro Gil Albacete, en la vacante por ascenso de D. Joaquín González y Fernández.

Dado en Santander a nueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel Ramos Cobos, en la vacante por ascenso de don Alvaro Gil Albacete.

Dado en Santander a nueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de instancia formulada con fecha 25 de

Marzo último por D. José Juan Dómine, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Transmediterránea, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas comprendidos en el cuadro C), anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en súplica de prórroga hasta 31 de Diciembre de 1945, mediante determinadas modificaciones del contrato que la mencionada Empresa tiene actualmente celebrado con el Estado para aquel fin y que ha de expirar, con arreglo a la concesión, en 31 de Diciembre de 1930,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por la Junta Superior de la Armada y el Consejo de Estado en pleno, ha tenido a bien disponer que, como gestión previa para resolver en su día lo que se estime procedente respecto al fondo de la petición formulada por el solicitante, se nombre una Comisión presidida por el Director general de Navegación, y de la que formarán parte el Jefe de la Sección de Navegación, el de la de Construcción y Registro, el Asesor y el Comisario de aquel Centro y un representante de la Compañía Transmediterránea, este último con voz pero sin voto, que proceda al estudio y redacción de las bases que podrían servir de norma para la novación y prórroga del contrato referido, bases en las que, sin perjuicio de las iniciativas que la Comisión crea oportuno desarrollar con miras al interés público, se atienda primordialmente a los siguientes extremos:

1.º Clasificación del material con que cuenta la Compañía Transmediterránea, expresando su estado actual y el tiempo de vida útil.

2.º Asignación de los barcos disponibles a los diversos servicios contratados, en forma que éstos queden debidamente cubiertos; y

3.º Que, como consecuencia de aquella clasificación, se le fijen a la Compañía las fechas en que deberán irse dando de baja los buques actuales y las características de los que en sustitución de ellos habría de construir en España para que dichos servicios se desempeñen de manera más eficaz y apropiada que la que determina el actual contrato.

Es asimismo la Soberana voluntad de S. M. que, una vez que la indicada Comisión termine su trabajo, se eieve con él todo el expediente al Ministerio de Marina para su sucesiva tramitación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor General encargado del despacho del Ministerio de Marina.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Justo Viscarro Jordán y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar le excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Huesca, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

### HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Sociedad anónima "La Maquinista Terrestre y Marítima", de Barcelona, en solicitud de varios auxilios de los previstos en la ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que por Real orden de 31 de Marzo de 1920 la fueron denegados los auxilios legales que con fecha 11 de Diciembre de 1917 había solicitado, por no apreciarse con los elementos que entonces se tuvieron a la vista las condiciones de protegibilidad que la ley exige en estas Empresas; pero que posteriormente ciertas alegaciones de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, más amplias y fundadas manifestaciones de aquella en su instancia de 27 de Mayo de 1920, y la documentación unida a su solicitud de un préstamo del Banco de Crédito Industrial al amparo de la misma ley, suministraron nuevos elementos de juicio que determina-

ron el reconocimiento oficial de la protegibilidad de la industria en la Real orden de 28 de Septiembre de 1922, que concedió a la entidad el préstamo legal pretendido:

Resultando que la petición que ahora se tramita fué reglamentariamente publicada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, sin que se haya suscitado protesta alguna, y que la referida petición actual comprende: la exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre, reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio; derecho arancelario mínimo por diez años, según se detalla en los contratos con la Administración; protección bancaria y de transportes, y limitación de arbitrios locales, y que dictamina la Comisión Protectora de la Producción Nacional manifestando que, reconocida la protegibilidad de la Empresa por la Real orden de concesión del préstamo referido, concurren las circunstancias para informar favorablemente, siendo compatibles las concesiones con el préstamo concedido y evidente la conveniencia de proteger en España la industria de construcción de locomotoras, y que las condiciones técnicas y de funcionamiento de las que esta Sociedad construye son sumamente satisfactorias, por lo cual procede, a su juicio: a), que se conceda la exención de impuestos y reducción de tributos solicitados; b), reconocer el derecho a contratar con la Administración por período de quince años, máximo; c), recomendar se limite a las Corporaciones locales su facultad de imponer arbitrios previa audiencia de las mismas, y que nada cabe hacer ahora en cuanto a las protecciones bancaria y de transporte, por no existir concierto al efecto entre el Estado y las entidades respectivas, y tampoco en cuanto al auxilio arancelario, por la vigencia de los Tratados de Comercio correspondientes, recomendándose se tenga esto en cuenta en momento oportuno; que a los efectos de la inspección reglamentaria, propone al Ingeniero industrial adscrito a la Delegación de Hacienda de Barcelona, y por último, que no puede fijarse hoy el minimum de producción y progreso exigible, conforme al artículo 48 del Reglamento lo cual se hará por la Comisión pasados los tres años de duración de estas concesiones:

Resultando que en el expediente

han informado sucesivamente las Direcciones de lo Contencioso del Estado y Rentas públicas y la Intervención general del Estado, en el sentido de que procede otorgar las exenciones del impuesto de Derechos reales para la escritura de ampliación del capital social, autorizada ante el Notario de Barcelona D. José Torrelló en 10 de Diciembre de 1917, así como del impuesto del Timbre correspondiente que solicita y demás beneficios legales instados en el escrito de 27 de Mayo de 1920, a excepción de los designados con las letras H, I, J, de la base 4.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917 y artículos 15 y 16 del Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año, con la condición de subsanar el hecho de haberse presentado como justificación de la solicitud, en vez de la escritura de reforma de los Estatutos, una copia simple, sin cotejar, de un testimonio notarial de la primera copia de aquella escritura, y quedando sometida la Sociedad a las obligaciones y responsabilidades de los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917:

Resultando que para acreditar estatutariamente las condiciones de nacionalidad de la Empresa, se ha consignado, según la mencionada copia, en la reforma original como reglas sociales permanentes: que los dos tercios de las acciones las han de poseer ciudadanos españoles, llevándose al registro reglamentario de acciones en poder de españoles y extranjeros; que será condición precisa que los dos tercios de los Consejeros de Administración gocen de la ciudadanía española y que el Presidente será siempre español, consignándose en el artículo 19 la obligación de los Consejeros de depositar cien acciones antes de posesionarse de sus cargos; que el personal representará el 80 por 100 en número y proporcional retribución, y el combustible, materiales y elementos de explotación serán de procedencia nacional, salvo los casos previstos en el artículo 45 del Reglamento, y que el actual cumplimiento de esas condiciones se acredita en el expediente por medio de certificaciones suficientemente:

Considerando que la clasificación como protegible de la industria tiene hoy justificación (que no tuvo, a juicio de este Ministerio, en la primera solicitud, lo que motivó entonces su desestimación), según queda expuesto en el resultando seguido de este informe, siendo notoria la conveniencia para la Nación y su régimen ferroviario de la fabricación en el país de locomotoras en grande escala de peso y

tipó modernos, cuya falta tanto se ha sentido en los últimos tiempos, y siendo, por otra parte, según informa la Sección del Consejo de la Economía Nacional las condiciones técnicas de las que esta Sociedad produce, favorables a la concesión:

Considerando que, como han reconocido los Centros informantes, se cumplen por la Sociedad, y lo acredita con los documentos unidos al expediente, las condiciones de nacionalidad de la Dirección, capital, personal y material empleados, y está también garantizado su cumplimiento obligatorio en lo sucesivo por la reforma de los Estatutos, que se acredita con la copia simple de escritura correspondiente (si bien ha de formalizarse ésta, como ya advierte la Dirección general de lo Contencioso, con la autorización y cotejo reglamentarios, que le dan valor suficiente), y ha de condicionarse también la concesión (para no demorar su tramitación ahora) con la obligación de la Empresa de optar, llevándola a los Estatutos, entre la obligación impuesta por el Reglamento de 1920, de que las acciones depositadas por los Consejeros de Administración en garantía de su gestión serán nominativas y representativas de capital desembolsado en efectivo, extremo de que no hay constancia expresa en el expediente, o bien, si lo prefiriere, atendiendo al espíritu del Real decreto de 30 de Abril de 1924, que prescindió de esta garantía legal a cambio de que el capital social estuviese en su 75 por 100 en poder de españoles, reformar en este sentido, ampliándola, la actual proporción nacional de hecho y estatutariamente de su capital, que hoy se establece solamente para los dos tercios, tan pronto como sea posible, a tenor del artículo 7.º del Reglamento de 24 de Mayo de 1924:

Considerando que por las razones expuestas por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y reglamentarias, no puede accederse a lo solicitado en cuanto al régimen arancelario y protección especial bancaria y de transportes, y si solamente en la parte de exención y reducción de impuestos y en el reconocimiento, en principio y en general, del derecho a celebrar contratos con la Administración pública, previo el estudio y tramitación que corresponde en cada caso; teniendo desde luego por acordado el practicar a petición de la Empresa la gestión oficial cerca de las Corporaciones locales que proceda; interesando su voluntaria disposición a limitar la propia facultad de imponer arbitrios sobre esta industria; y por

último, que es acertada la propuesta de la Comisión para desempeñar la Inspección reglamentaria del beneficio a favor del Ingeniero industrial de Hacienda en Barcelona:

Considerando que dada la competencia técnica de la Comisión referida al asegurar que no es posible ahora fijar el mínimo de producción y progreso exigible a la Sociedad protegida, esta conclusión es de aceptar, no excluyendo el que se tenga en cuenta por el Consejo de la Economía Nacional y la Inspección que se nombre el propósito anunciado por la Sociedad misma en su solicitud de llegar a una producción equivalente a cien grandes locomotoras, antecedente que seguramente ha estado y está en el ánimo del referido Consejo considerar en su día, acaso para fijar más amplia exigencia al determinar el progreso exigible según el artículo 48 del Reglamento, con vista de las observaciones que le sugiera la marcha de la industria y de la economía nacional durante los tres años primeros de efectividad del auxilio,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Directorio Militar y conformándose con lo informado por esa Subsecretaría, la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional, las Direcciones generales de lo Contencioso y Rentas públicas, la Intervención general del Estado y ésa del digno cargo de V. I., se ha servido conceder a la S. A. "La Maquinista Terrestre y Marítima", domiciliada en Barcelona, los auxilios que a continuación se expresan, con las condiciones que también se detallan:

1.º Exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para la escritura de ampliación del capital social, autorizada por el Notario de Barcelona D. José Torrelló en 10 de Diciembre de 1917; expedición de los resguardos provisionales de las acciones y emisión de los títulos definitivos de las dichas acciones correspondientes a esa ampliación e indispensables para ella.

2.º Reducir al 50 por 100 de los tributos directos conforme al artículo 12, apartado C), del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917.

3.º Derecho a la especial consideración de la Administración pública prevista por la ley protectora en toda solicitud de contratos de locomotoras que la Empresa crea oportuno promover, dentro de las disposiciones vigentes y del interés del Estado. en

cuanto a resolución y tramitación en cada caso.

4.º Derecho a la colaboración oficial de este Ministerio en la gestión que la Sociedad crea conveniente, una vez concretada con las disposiciones vigentes, cetera de las Corporaciones locales, según el artículo 17 del Reglamento de 1917.

5.º Consideración especial y por la iniciativa ministerial en su día de la conveniencia que pueda haber en la celebración de contratos previos indispensables y régimen de Tratados comerciales para hacer compatible con el interés general del Estado el de la Producción nacional, con la especial protección bancaria de transportes y arancelaria que la Sociedad solicita.

6.º Será condición indispensable para la efectividad de estas concesiones que se modifiquen los Estatutos sociales en cualquiera de estas dos formas: o estableciendo que las acciones depositadas por los Consejeros de Administración en garantía de su gestión serán nominativas y representativas de capital aportado en efectivo metálico o bien elevando al 75 por 100 la porción del capital social de la Empresa que necesariamente ha de estar en poder de españoles, consignando en los mismos Estatutos la obligación permanente de que así sea en lo sucesivo, todo ello en un plazo mínimo prudencial, a juicio de la Inspección nombrado y, en su caso, del Consejo de la Economía Nacional, y una vez hecha esa reforma, deberá presentarse el texto original fehaciente o copia reglamentariamente cotejada de la misma, así como la copia simple que, como antes queda dicho, figura hoy en el expediente, deberá cotejarse con su propio original, que se reclamará a la entidad interesada al efecto, y, por último, que se justifique la puntual exactitud en la tributación de esta Sociedad, para lo cual se dará conocimiento de la presente Real orden de concesión a la Dirección de Rentas públicas, en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 58 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917.

7.º Que esta protección se entienda otorgada para la producción de locomotoras pesadas y modernas en grande escala, según lo indicado en el último Considerando de los precedentes y en el informe extractado de la Comisión Protectora de la Producción de la Industria Nacional, y sometida la Sociedad a todas las condiciones, inspecciones y

preceptos del capítulo IX del Reglamento antes citado de 1917 y aplicables del de 24 de Mayo de 1924, y, finalmente.

8.º Que para la inspección de esta concesión se designe al Ingeniero industrial de Hacienda en la provincia de Barcelona, dándole traslado de esta Real orden.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para el bañerío de Retortillo (Salamanca), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Pedro Blanco Mellado, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

P. D.,  
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa en Madrid.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para El Ordial (Guadalajara), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Pedro Domingo Núñez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

P. D.,  
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa en Madrid.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Guldrez (Lugo), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Antonio López Gayoso, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

P. D.,  
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa en Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de Telégrafos doña María de la Concepción Trigueros Morgado, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 de Julio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial primero de Telégrafos D. Abdón Forner y Conesa, con destino en San Mateo (Castellón); debiéndose considerar concedida esta licencia con

ha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Castellón.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Sobrón (Burgos), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Roque Torre Castera, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Málaga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. José Fuertes Alajarín, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz y destino en Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden

de 12 de Diciembre último, a Antonio Bermejo Marín, Portero primero de los Ministerios civiles, con destino en la Jefatura superior de Policía de Barcelona, debiendo disfrutarla en Villalba (Madrid).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre último, a Francisco Borrás Vanaclocha, Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino en esa Dirección general; debiendo disfrutarla en Carlet (Valencia).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre último, a Ramón Bravo Quiles, Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino en este Ministerio; debiendo disfrutarla en Infantés (Ciudad Real).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La Sociedad Central de Arquitectos, en cumplimiento de lo acordado en la Asamblea profesional celebrada en Santander durante el verano último, organiza para fecha próxima un Congreso nacional de Arquitectos, dedicado exclusivamente al Urbanismo y

sus problemas, que tendrá como complemento una interesante Exposición, aspirando a que en dicho Congreso, conocidas las deficiencias de orden técnico y las necesidades de índole administrativa, se marquen orientaciones eficaces que sirvan de capacitación a los facultativos que por razón de sus cargos están obligados a conocer y entender en los asuntos de tal naturaleza.

Es, por lo tanto, indudable el interés grande que el citado Congreso ha de tener para las Diputaciones y Municipios, y muy especialmente para los técnicos encargados de proyectar ensanches y reformas de poblaciones; puesto que por los artículos 217 del Estatuto municipal y 4.º del Reglamento de Obras y Servicios se declara obligatoria, para los Municipios que se hallen en las condiciones que se señalan, la formación de proyectos de ensanche y extensión, cuyas mejoras ha de procurarse se lleven a cabo con el mayor acierto.

Fundándose en las razones expuestas, el Comité ejecutivo del primer Congreso nacional de Urbanismo ha elevado instancia a este Ministerio manifestando la conveniencia de que la Administración coopere a que los conocimientos preparatorios para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en los citados artículos alcancen a todas las Corporaciones a quienes tales preceptos afectan y a que se den a dicho Comité las necesarias facilidades informativas para lograr que las conclusiones que el Congreso acuerde tengan la máxima eficacia; a cuyo fin propone que se dicte una disposición recomendando a los Ayuntamientos obligados por el Estatuto municipal a formular proyectos de ensanche, reforma o extensión de sus poblaciones el cumplimiento de los extremos siguientes:

1.º Que respondan al cuestionario que acerca del particular ha de enviarles el Comité ejecutivo del primer Congreso nacional de Urbanismo.

2.º Que envíen a dicho Comité, a título de devolución, los planos originales, o copia de los mismos, de los proyectos de ensanche, reforma interior y extensión que obren en sus archivos, tanto los que hayan sido desechados como los que esen aprobados o en ejecución.

3.º Inscripción del técnico municipal como miembro del Congreso, si fuese Arquitecto, o como agregado, si fuese Ingeniero; y

4.º Que envíen al Congreso representación edilicia a la que se agregue algún técnico administrativo.

En su virtud, y estimando que la

ejecución de los extremos que quedan reseñados ha de contribuir muy eficazmente al resultado de los acuerdos que se adopten en el aludido Congreso nacional de Urbanismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se interese y recomiende a los Ayuntamientos a quienes esta resolución afecta el cumplimiento de los particulares que quedan consignados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que dé a esta disposición la debida publicidad. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señor Gobernador civil de la provincia de...

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vista la orden de 7 de Febrero último, GACETA del 23, abriendo el plazo de reclamaciones contra los folletos terceros del Escalafón de plenos derechos y los términos que en la misma se expresan:

Resultando que han sido formuladas numerosas reclamaciones, así por las Secciones administrativas como por los interesados acerca de errores de nombres y apellidos, de Escuelas que sirven en la actualidad, fechas de nacimiento, títulos que poseen, cómputo de servicios, así interinos como propietarios que nada afectan a la situación que los interesados ocupan en el Escalafón, edad y otros extremos de errores de hecho:

Resultando que las Maestras doña Josefa Casademont Murillo, doña Gregoria Clemente Ferrández, doña María González Fernández, doña María Toves Sánchez, doña Fuensanta Serrano Hernón, doña Camila Cuéllar Minguéz, doña Petra Uarte Enériz, doña Carolina Revilla Sancha, doña Carmen Carbó Serrat, doña Liberata Rodríguez García, doña Dolores Filella Bragós, doña María Echarte Ezquieta, doña Carmen Ruiz Baquedano, doña Gracia Farrás Vidal, doña Encarnación Ramírez y Martínez, doña Luz Hernández y Hernández, doña María Candelaria Mediavilla Ponga, doña Victoriana Chacón Espinosa, doña Ramoña Ferrerios, doña Joaquina Solá Galobart, doña Amelia Rabanal López y doña Sebastiana Pérez Graña interesan se les asigne número en el Escalafón, dado

que aparecen omitidos en el últimamente publicado:

Resultando que doña Antonia Mifsud Grau, núm. 5.278 del Escalafón; doña Elvira Acevedo Rodríguez, número 5.557; doña Carmen Martínez Vadell, 6.172; doña Emilia Guil Sáez, 6.215; doña María de las Mercedes Mallés Arévalo, 6.812; doña María Candelas González García, 7.111; doña Carmen Domené Domené, 7.301; doña Juana Pérez y Pérez, 7.421; doña Concepción Ramos Falcón, 7.440; doña Adelaida Lázaro Tudela, 7.481; doña Rafaela Pozuelo del Fresno, 2.345; doña Pabla Pérez Marrase, 7.520; doña María Climent Rosés, 7.630; doña María de la Esperanza Vázquez Crespo, 7.780, solicitan número preferente en el Escalafón por mayor cómputo de servicios, así interinos como propietarios:

Resultando que las Maestras doña María del Carmen Puig Pellén, número 6.390 del Escalafón; doña Justina Andorra Pau, 6.393; doña Rosa Estarús Gascóns, 6.397; doña Antonia Norlá Truyols, 6.398; doña María de los Angeles Alemany Boris, 6.392; doña Elvira Jové Nevot, 6.399; doña María Amparo Liarena Lluma, 6.400; doña Apolonia Adrover Vadell, 6.401; doña Dolores Arcas y Santandreu, 6.403; doña Dolores Careovilla Barré, 6.404; doña Clemencia Berdiell Martínez, 6.405; doña María Más Plaza, 6.406; doña Josefa Ferrer Fernández, 6.416; doña Asunción Santa Inés Adell, 6.421; doña Enriqueta Calomé Benavida, 6.423; doña Rosa Rodó Verges, 6.439, y doña Virtudes Planellas Mira, 6.424, solicitan se les computen tres meses y quince días de servicios en propiedad y que, en su consecuencia, se les asigne lugar preferente al en que figuran:

Resultando que las Maestras doña María Concepción Conde Cedrón, número 5.454 del escalafón; doña Emilia Vicente García, 5.666; doña Eulalia Yanjuan Abad, 5.686; doña Eugenia Vega Rodríguez, 5.711; doña Saturnina Olañeta y Arauzábal, 5.593; doña Escolástica Lázaro Camarero, 5.838; doña Sixta Gómez Díaz, 6.045; doña Victoria Laorden Trincado, 6.057; doña Gloria Revestido Rodilla, 6.165; doña Carmen Morales Jaime, 6.214; doña María Encarnación Pérez Hernández, 6.252; doña Aurea Cardenal Cristóbal, 7.072; doña Julia Andreu y Batomeu, 7.082; doña María Redero Calvo, 1.950; doña María Dolores Balaguer Picó, 7.144; doña Raimunda Pascual Aparicio, 7.075; doña Elisa Trepal Galcerán, 7.225, y doña Genoveva González Martín interesan lugar preferente:

Resultando que D. Marcelino Rodríguez Abad, núm. 5.535 del escalafón; D. Policarpo Jesús Revaque, 6.863, y D. Ramón Martínez Buján, 8.419, al ser nombrados Maestros propietarios de Escuelas Nacionales, en virtud de oposición, se hallaban prestando servicio militar, según justifican documentalmente, por lo que han sido clasificados en el escalafón con fecha posterior a la que les corresponde:

Resultando que los Maestros nacionales D. José Jaime Cortés, número 5.556; D. Generoso Núñez Bragado, 8.358 bis; D. Antonio Castro Maseda, 8.389; D. Bartolomé Grimalt y Grimalt, 8.749, y D. Sebastián Ayala Sánchez, 8.405, solicitan lugar preferente por superioridad de título, nota del mismo u otros títulos a los que les siguen y citan justificando debidamente el Sr. Castro que posee además el de Bachiller, nota de sobresaliente en los de Maestro superior, los Sres. Cortés y Núñez, extremo que siempre hizo constar el primero, así como su reclamación, sin nota en el de nacional, el Sr. Grimalt y nacional, en vez de elemental, con que figura, el Sr. Ayala.

Resultando que D. Francisco María Galca, D. Eustaquio Gil González, D. Saturnino Esteban y García, D. Fausto Martínez Cires, D. Manuel Sierra Rodríguez, D. José Posada y Benítez, D. Victorino García Caballero, D. Pedro Sáinz Contreras, don Teófilo Hernando Gallán, D. Cándido Sánchez Jiménez, D. Matías Sampe dro Martínez, D. José Naranjo Moreno, D. Pedro Vázquez y Martínez, D. Faustino Cabezón y Arribas, don Jesús Fernández Cadierno, D. Esteban Rubio Fernández, D. José María Aznar Magallón, D. Luis Yagües Díaz de la Torre, D. José Velasco Martín, D. José Manuel Ortigosa Martín, D. Ramón Gimeno Egea, D. José Velilla Martín, D. Jesús Herranz Martínez, D. Alberto Durán y Tejera, D. Pedro Carmona Amores, don José Iglesias Cobas, D. José Sánchez Puente y D. José Iglesias Rodríguez solicitan se les asigne número en el escalafón, ya que en el mismo aparecen omitidos:

Resultando que los Maestros nacionales D. Cecilio Mateo Rodríguez, número 5.296 del escalafón; D. Manuel Pascual y Navarro, 5.270; don Antonio Laorden Abellán, 5.552; don Gerardo Novoa Segueiros, 5.666; D. Miguel Riera Perelló, 5.728; don Francisco Orenco Muñoz López, 5.894; D. Emilio Soriano, 5.986; don Hermógenes de la Fuente Martín, 6.049; D. Ruperto Fernández-Ten-

lado Aguilar, 6.249; D. Antonio Martín y Martín, 6.372; D. Francisco Alonso Barrado, 6.394; D. Alejandro Caballero y Caballero, 6.453; D. Félix Bayona Peinado, 6.554; don Emilio del Castillo Ayala, 6.567; don José Chelix Bernal, 6.594; D. Teófilo Hernández Salvador, 6.710; don Manuel Alfaro Aso, 6.786; D. Luis Berbolés y Sebastián, 6.875; D. Jacobo Fernández Vidal, 7.183; D. Valeriano Carrión Garro, 7.374; D. José Marqués Lasarte, 7.478; D. Teófilo Álvarez Barbán, 7.502 y 7.897; don Joaquín Carrera Asensio, 7.610; don Ricardo Ballén Insertis, 8.006; don Vicente García de Andoáin y Pérez de Arriba, 8.254; D. José Villarroya Martínez, 8.238; D. Rafael Ruiz Guijarro, 8.317; D. José Coll Creisell, 8.466; D. José Cordero Chamorro, 8.524; D. Leandro García Bermejo, 8.539; D. Juan Ocaña Torrejón, 8.687; D. Jacinto Garrote de Avila, 8.701; D. Manuel Morales Barrera, 8.753; D. Vicente Aisa Sánchez, 8.757; D. Lorenzo Borrás Cugul, 8.758; D. Armando Pol Delgado, 8.842; D. Ciriaco Gallego Domínguez, 8.887; D. Carlos Sánchez Cervent, 8.889; D. Rogelio Segurado y Martínez, 8.923, y D. Vidal Morante Fernández, 8.936, solicitan se les asigne lugar preferente en el Escalafón por mayor cómputo de servicios, así interinos como propietarios:

Resultando que D. Angel Martínez Conde, número 5.205 del escalafón; D. Fernando Hernández Torres, 5.246; D. José Valdés y Fernández, 5.256; don Maximino Álvarez Fernández, 5.266; D. Julio Castroviejo Calvo, 5.263; don Miguel Salvador Alcalde y Sáez, 5.398; D. Alejandro Castiñeira Rodríguez, 5.705; D. Gregorio Ranz y Lafuente, 5.772; D. José Gómez López, 5.839; D. Andrés Vilachá Porto, 6.064; don Antonio Castiñeira Penales, 6.026; don Dositeo Fraga Sánchez, 6.097; D. Florentino Rubio Ruiz, 6.644; D. Nicolás López Madrid, 6.646; D. Ascensión Gil Morante, 6.665; D. Alonso Fernández y Marcos, 6.693; D. Ramón Barrio Feijóo, 6.730; D. Olegario Salazar López, 6.886; D. Agapito Álvarez Palacín, 7.766; D. Manuel Salguero Pérez, 7.801; D. Delfín Martínez Martínez, 8.044; D. José Fernández de la Fuente, 8.066; D. Antonio Hernando Alonso, 8.114; D. Rafael Mir Porté, 8.118; D. Daniel Madero Montesinos, 8.155; D. Eusebio Alabalá y García, 8.157; D. Francisco Tejada Aranda, 8.206; D. Pablo Batllón y Lorenzo, 8.281; D. Manuel Ruiz Calvo, 8.312; D. Eulogio Borgés Coello, 8.384; D. Cristóbal Díez Blanco, 8.391;

D. Florencio Sánchez Rivilla, 8.444; D. Benigno Lucas Lucas, 8.457; D. Pedro Solé Martí, 8.744; D. Alfredo Cortina Loriente, 8.914, y D. Guillermo Alarcón Castaños, 8.312 tris, solicitan lugar preferente al que se les asignó:

Resultando que D. José María Soler, D. Juan Salvador Ozquin y D. Pedro Miguel Pedrazuela solicitan se dé cumplimiento a la Real orden de 10 de Mayo de 1921, que determina el orden con que deben figurar en el escalafón los Maestros de la provincia de Navarra, procedentes de las oposiciones de 1919:

Resultando que D. Juan José Fernández Cabrera solicita mejora de puesto en el escalafón, alegando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 25 de Noviembre último les fueron reconocidos los servicios prestados en la Escuela número 10 de Córdoba:

Resultando que D. Antonio Pérez Escolano, D. Rafael Martínez López, D. Rafael Ruiz Guijarro, D. Bartolomé Muñoz Tormo, D. Félix Ramos Esbry, D. Emiliano Molina Gal, D. José Richard Rodríguez, D. Ramón Navarro Vives, D. Juan Perona Ruiz, D. Pedro García Candel, D. Pascual Generoso Solámero, D. Juan Ramón de Yova, D. José María de los Angeles y Pozo, D. Manuel Montero Gavilán, D. Francisco Miguel Tallón, D. Gregorio Mediavilla, D. Joaquín López Rodríguez, D. Emilio Hurtado Macías, D. Valentín Gómez Gil, D. Eleuterio Pinedo y Ruiz, D. Antonio Vera Soria, D. Francisco Garrido, D. Antonio del Molino Romero, D. Eusebio Roca Lis, D. Francisco Millán Giner, D. Lucas Moreno Gil, D. Ramón Vázquez Gutiérrez, don Eleuterio Qalalla Delgado, D. Manuel Solís López, D. Ricardo Gómez y Gómez, D. Moisés Álvarez González, don Mariano Blázquez González, D. Luis Ignacio Sanz Mata, D. Juan de Dios Aguilar Gómez, D. Jenaro Sampedro Gutiérrez, D. Julián Calzas Gonzalo (omitido), doña Dolores Charlo de Pablo, doña Isabel Bagues Ortiz, doña María Alpanez Martínez, doña Agustina Lalamas Molina, doña Consolación Sánchez, doña Elvira Richard Rodríguez, doña Adelaida Lázaro Tudela, doña Milagros Lozano Jaraba, doña María del Carmen Gómez Vera, doña Modesta Toro Morales, doña Juana Torres Ordóñez, doña Dolores Garrido Jiménez, doña María Josefa Ayala Berrocal, doña Francisca Valdieso y San Pedro, doña Felicidad Quiñones Nistal, doña Manuela Suárez Díez, doña Concepción Pérez Avila, doña Concepción Sáinz Amaz, doña Felisa Josefa

Alonso Aldama, doña Dominica Ariz Elcarte, doña Narcisa Martín Ortega, doña Angela Ruiz Robles, doña Loreto Marco Soria, doña Francisca Catany Mascaró, doña Clementa Aurelia Bravo, doña Josefa Estades Alcover y doña Marina Francisca García Mauriño, solicitan su nueva colocación en el escalafón, considerándose como propietarios los servicios prestados interinamente en concepto de opositores aprobados en expectativa de destino, y las dos últimas, además, que se rectifique el cómputo de sus servicios en propiedad:

Considerando que las observaciones formuladas, así por las Secciones Administrativas como por los interesados en relación a modificaciones de errores de nombres y apellidos, cómputos de servicios interinos y propietarios; pero sin suponer cambio de número en el Escalafón, expresión de la Escuela que actualmente sirven, título profesional, edad y demás extremos, son debidos a errores de imprenta, unos, y de copia, otros, así como al natural cambio operado en otras de dichas circunstancias por consecuencia lógica del tiempo transcurrido desde que se publicó el folleto del Escalafón de plenos derechos, cuyas observaciones se hallan debidamente justificadas y comprobadas:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Abril de 1913 y 10 de Mayo de 1921, los Maestros que al ser nombrados propietarios de Escuelas nacionales se hallen prestando servicio militar, se considerarán posesionados, a efectos del Escalafón, con fecha siguiente a la de su nombramiento, 26 de Noviembre de 1915 el primero, 15 de Febrero de 1918 el segundo y 28 de Septiembre de 1920 el Sr. Martínez Buján:

Considerando que la legal y única fuente de derechos es la clasificación y colocación acordada por Real orden de 16 de Marzo de 1920, sin que tenga funcionamiento alguno el lugar que los reclamantes ocuparon en los Escalafones anteriores, dado que abierto el plazo de reclamaciones del de 1920 por Real orden de 9 de Diciembre de 1921, fueron estudiadas y resueltas de acuerdo con la citada Real orden de 16 de Marzo de 1920, y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio siguiente y 7 de Octubre de 1921, por Reales órdenes de 16 de Mayo, 6 de Junio, 24 de Junio (series de la primera a la octava de Maestros), Reales órdenes de 18 de Abril, 2 de Junio y 26 de Julio de 1922 (series de la primera a la octava de Maestras), en las cuales, de una ma-

nera explícita y terminante, se declara que los lugares que por las mismas se asigna a los Maestros y Maestras son firmes y definitivos, agregándose en el apartado segundo de la de 24 de Junio del mismo año que con la publicación de las series se declara firme y definitivo el Escalafón de 1.º de Julio de 1920, sin que puedan producirse otras reclamaciones ni rectificaciones que aquellas que se relacionen con errores de hecho o involuntarias omisiones, disposición que puso término a toda reclamación en vía administrativa, entendiéndolo así la mayor parte de los que ahora reclamaban, ya que muchos incoaron pleitos contencioso-administrativos, algunos fallados desfavorablemente, adquiriendo, por tanto, más fuerza y legalidad las citadas disposiciones, y otros se conformaron con las mismas:

Considerando que aprobadas las series, determinadas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920, en los términos que lo fueron, y declarados firmes y definitivos, por las ya repetidas Reales órdenes, no cabe por ello formular reclamación alguna encaminada a obtener variación en las mismas, ni es lícito, en su consecuencia, en vía gubernativa modificar lo que de un modo definitivo está ya resuelto y es inalterable, sin que sea obstáculo, sin embargo, poder corregir errores cuando se demuestre que los hay:

Considerando que el fundamento que sirvió de base para la clasificación de los que ahora reclaman mejora de lugar por mayor cómputo de servicios interinos o propietarios fueron las respectivas hojas de servicios, que obran en sus expedientes personales, en las cuales no hicieron constar aquéllos:

Considerando que las Maestras citadas en solicitud de cómputo de tres meses y quince días de servicios figuran en el escalafón con arreglo a los efectivos que tienen prestados, de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones fundamentales del mismo, entre otras el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910; y que si bien se los computó en otros escalafones los servicios que ahora reclaman, al amparo de la Real orden de 25 de Junio de 1918, aquéños tenían carácter provisional y ésta fué derogada por la de 16 de Marzo de 1920, que es la que regló la colocación de las Maestras de referencia, y de acuerdo con la misma fueron colocadas en las series y lugar que les correspondía, que es en el que se hallan en el escalafón de 1922, colocación declarada firme y definitiva por Reales órdenes de 26 de Julio y 15 de Noviembre de 1922:

Considerando que la nota de título es condición preferente y así fué clasificado el Sr. Cortés en los escalafones de 1917 y 1920, y sólo por omisión no se tuvo en cuenta en el actual, y que los restantes figuran por primera vez, si bien el Sr. Grimalt posee sólo título superior, equivalente al nacional:

Considerando que los Maestros y Maestras omitidos se hallaban prestando servicio activo en la enseñanza a la fecha de 30 de Junio de 1922, por lo que tienen derecho a figurar en el escalafón general, cerrado en dicha fecha, con arreglo a las circunstancias profesionales que en cada uno concurren y de acuerdo con el Real decreto orgánico y demás disposiciones complementarias:

Considerando que la señora Toves figura como sustituida, que era la situación con que se hallaba a la fecha del cierre del escalafón, así como las señoras Puella, Revilla y Pérez Grana, estas últimas figuran por error en el segundo escalafón con los números 4.626 y 4.688, respectivamente:

Considerando que los Sres. Sáenz Contreras y Rubio Fernández se hallaban sustituido el primero, y excedente el segundo con el número que le corresponde:

Considerando que la Real orden de 10 de Mayo de 1921, que citan D. José María Soler, D. Juan Salvador Orquín y D. Pedro Miguel Pedrazuela en apoyo de su pretensión, fué dictada al resolverse las reclamaciones presentadas al escalafón de 1920, y que con arreglo a dicha disposición y a lo prevenido en el párrafo tercero del Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, los Maestros de Navarra, procedentes de las oposiciones de 1919, deben figurar en el escalafón con el mismo orden con que aparecen en la lista de mérito formada por el Tribunal:

Considerando que el reconocimiento de servicios concedido a D. Juan J. Fernández por orden de 25 de Noviembre el pasado año se refiere únicamente a efectos de poder tomar parte en oposiciones restringidas, sin que en la parte dispositiva se haga extensivo el beneficio a efectos de su colocación en el escalafón, siendo preciso que para los últimos efectos se acuerde el reconocimiento mediante Real orden, según previene el artículo 148 del Estatuto vigente del Magisterio:

Considerando, con respecto a la petición de doña Avelina López González, que no justifica la fecha de su presentación para tomar posesión de la Escuela de Campillo, requisito indispensable para la nueva colocación

de la reclamante y para dar cumplimiento a la Real orden de 4 de Marzo de 1918:

Considerando que los Maestros y Maestras comprendidos en las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril del corriente año deben cumplir lo prevenido en el anuncio de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 19 de Julio último, para que les sean computados como propietarios los servicios interinos prestados como opositores pendientes de colocación, y que por haber derogado el artículo 24 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, el 106 del Estatuto aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918, sólo procede el reconocimiento de los servicios prestados con nombramientos hecho en anterioridad a la publicación del Real decreto del 4 de Junio de 1920:

Considerando que en la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, que figura a la cabeza de los escalafones, se preceptúa terminantemente en sus apartados 2.º y 3.º que la condición firme y definitiva del escalafón de 1922 no permite alterar el estado de derechos que el mismo acusa y que sólo son admisibles reclamaciones que afecten a Maestros que por primera vez figuran en el mismo:

Vista la regla 1.ª de la orden de 7 de Febrero último, en la que terminantemente se dispone que los Maestros y Maestras incluidos en los folletos a que la misma se refiere que conserven en los mismos los lugares relativos que les fueron adjudicados al ser declarados firmes y definitivos los Escalafones anteriores, no podrán solicitar mejora de puesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que procede adjudicar a don Marcelino Rodríguez el núm. 5.485 bis, a D. Policarpo Jesús Revaque el 6.865 bis, a D. Manuel Martínez Buján, el 8.346 bis, al Sr. Cortés el 5.554 bis, al Sr. Núñez el 8.355 bis, al Sr. González, núm. 8.373, el 8.367 bis; al Sr. Castro, el 8.365 tris, y al Sr. Ayala, el 8.382 bis, desestimando la reclamación del Sr. Grimalt.

2.º Que procede incluir en el tercer folleto del escalafón general del Magisterio, asignándoles los números que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras:

#### Maestros.

D. Cándido Sánchez Jiménez, número 5.733 tris, excedente; D. Francisco M. Galca Muñoz, 8.443 bis; don

Victoriano García Caballero, 6.746 bis; D. Ramón Jimeno Elgea, 6.926 bis, excedente; D. José Iglesias Cobas, 7.091 bis; D. Jesús Fernández Cadierno, 7.455 bis; D. Pedro Garmón Amores, 7.775 bis; D. Alberto Ducan y Tejera, 7.784 bis; D. José Sánchez Puente, 8.258 bis; D. Luis Yagües Díaz de la Torre, 8.325 bis; D. José Iglesias Rodríguez, 8.348 bis; D. Saturnino Esteban y García, 8.450 bis; D. Fausto Martínez Cires, 8.461 bis; D. Eustasio Gil González, 8.461 tris; D. Manuel Sierra Rodríguez, 8.315 bis; D. Teófilo Hernando Galán, 8.315 tris; D. Pedro Vázquez Martínez, 8.531 bis; D. José Velilla Marín, 8.565 bis; D. Fausto Cabazón y Arriba, 8.622 bis; D. Jesús Herranz Martínez, 8.634 bis; D. José Naranjo Moreno, 8.650 bis; D. Matías Sampedro Martínez, 8.661 bis; D. José Posada Benítez, 8.773 bis; D. José Velasco Martín, 8.823 bis; D. José María Aznar Magalón, 8.827 bis; y D. José Manuel Ortigosa Martín, 8.901 bis.

#### Maestras.

Doña Joaquina Sola Galobart, número 5.394 bis; doña Gregoria Climent Ferrández, 5.877 bis; doña Josefa Casademunt Murillo, 5.906 bis; doña María Echarte Ezquieta, 5.955 tris; doña Carmen Ruiz Vaquedano, 6.066 bis; doña Liberata Rodríguez García, 6.085 bis; doña Fuensanta Serrano Ibernón, 6.296 bis; doña Dolores Filella Bragos, 6.785 bis; doña Petra Huarte Enériz, 6.846 bis; doña Amelia Rabanal López, 7.030 bis; doña Victorina Chacón Espinosa, 7.227 bis; doña Carmen Carhó Serrat, 7.229 bis; doña Ramona Ferreros, 7.339 tris; doña María Camplaria Mediavilla Ponga, 7.443 bis; doña Luz Hernández y Hernández, 7.482 bis; doña María González Fernández, 7.528 bis; doña Gracia Ferrán Vidal, 7.752 bis, y doña Encarnación Ramírez y Martínez, 7.816 bis.

1.º Que D. Pedro Sáenz Contreras figure como sustituido en el primer escalafón, siendo baja en el segundo, y D. Esteban Rubio Hernández, como figura, que es la situación que le corresponde a la fecha del cierre del escalafón, así como sustituidas las Sras. Toves, Cuello, Revilla y Pérez Graña, siendo baja asimismo estas dos últimas en el segundo.

4.º Que se adjudique, por omisión en series, o por así corresponderles del examen de sus expedientes personales, los números que se expresan a los siguientes Maestros y Maestras:

#### Maestras.

Doña Sixta Gómez Díaz, se le adjudica el núm. 5.438 bis; doña Victoria Laorden Trincado, 5.960 bis; doña Carmen Morales Jaime, 6.204 bis; doña Antonia Mifsud Grau, 5.435 bis; doña Carmen Martínez Badell, 6.154 bis; doña Juana Pérez Pérez, 7.420 bis; doña Rafaela Pozuelo del Fresno, 7.498 bis; doña María Climent Roses, 7.627 tris, y doña Carmen María Esperanza Vázquez Crespo, 7.776 bis.

#### Maestros.

D. Máximo Álvarez Fernández, número 5.114 bis; D. Angel Martínez Conde, 5.204 bis; D. Miguel Salvador Alcalde y Sáez, 5.387 bis; D. José Gómez López, 5.627 bis; D. Alonso Fernández y Marcos, 6.686 bis; D. Nicolás López Madrid, 6.014 bis; D. Agapito Álvarez Palacín, 7.764 bis; D. Armando Pol Delgado, 8.140 bis; D. Alfredo Cortina Lorient, 8.315 bis; D. Emilio del Castillo Ayala, 6.420; D. Emilio Albalá García, 6.576 bis; D. Teófilo Hernández Salvador, 6.700 bis; D. Francisco de Costa Cequiel, 6.800 bis; D. Teófilo Álvarez y Barbán, 7.397 bis; D. José Cordero Chamorro, 8.522 bis; D. Leandro García Bermejo, 8.536 bis; D. Juan de Dios Aguilar Gómez, 8.634 bis; don Jacinto Garrote de Avila, 8.695 bis; D. Pedro Solé Martí, 8.737 bis; don Félix Cervera García, 8.822 bis; D. Vicente Aisa Sánchez, 8.661 bis; D. Lorenzo Borrás Cugul, 8.755 bis; D. Ciriaco Gallego Domínguez, 8.885 bis; y que los Sres. D. Nemesio Conrado Pontejo Robles, D. Santiago Llamas Rabanal, D. Marcelo de Celis Gil y D. Ovíllo Muñiz Sánchez figuren detrás del núm. 8.888 y por el orden que se les cita, y D. Vidal Morante Fernández el 8.934 bis.

5.º Que los Maestros de Navarra que obtuvieron plaza en las oposiciones de 1919 figuren en el escalafón por el orden y con los números que a continuación se expresan:

D. José María Soler Pla, 7.910; don Eugenio Sausarás San Miguel, 7.911; D. Jesús Jiménez Méndez, 7.912; don Francisco Arrivillaga Goñi, 7.913; don Pedro A. Martínez Aldoa, 7.914; don Francisco Altemir Dieste, 7.915; don Tomás J. Esteban Encabo, 7.916; don Luis Jorge Téllez de Meneses, 7.918; D. José Amezága Romano, 7.919; don Ezequiel Perona Terrades, 7.920; don Eulabio Landa Lavallen, 7.921; D. Saturnino Sáiz Lasheras, 7.922; D. Marciano Díez Santacruz, 7.923; D. Regino Elejalde Gil, 7.924; D. Juan S. Orquín Calatayud, 7.925; D. Ramiro Mutila Pérez, 7.926; D. Pablo Antoñana

Angulo, 7.927; D. Tomás A. Sierra Arana, 7.928; D. Juan Romero López, 7.929; D. Ricardo Serrano Gómez, 7.930; D. José Martínez Espronceda, 7.931; D. Emilio Ruiz Rodríguez, 7.932; D. Pedro Miguel Pedrazuela, 7.933; D. Adolfo Velasco Cruz, 7.934; D. Vicente López de Miguel, 7.935; D. Joaquín Sanz Ferrer, 7.936; D. Hermógenes Serrad Burgues, 7.937; D. Miguel Abad Bavarra, 7.938; D. Eustasio Ruiz Pastor, 7.939; D. Juan Arzo Arrastigo, 7.941; D. Demetrio Garralda Argonz, 7.942; D. Constanancio Alonso Abajo, 7.943; D. Francisco L. Elejalde Blanco, 7.944; D. Juan Alonso Díez, 7.945; D. Lucrecio Castroviejo Castroviejo, 7.946; D. Miguel Pérez Guinda, 7.947; D. Benito Ibarrola Sáenz, 7.949; D. Hermenegildo Mateo García, 7.950; D. Joaquín Valencia Caminos, 7.951; D. Camino Ricarte Urriza, 7.952; don Nicasio Millán Andreu, 7.953; D. Angel Domingo Ramos, 7.954; D. Jerónimo Ruiz Lara, 7.956; D. Miguel Velamazan García, 7.957; D. José Martínez Sáez, 7.958; D. Nicolás Martínez Viñuesa, 7.959; D. Antonio Pellicer Terrén, 7.960; D. Felipe Jiménez del Río, 7.961; D. Antonio Gorrochena Contreras, 7.943; D. Domingo García Chueca, 7.964; D. Bartolomé Sendra, Taber, 7.965; D. Senén Marcos de la Fuente, 7.967; D. Juan de la C. Magaña González, 7.968; D. Clodoaldo Esteban Pascual, 7.969; D. Honorato Delgado Villasur, 7.970; D. Domingo García Pérez, 7.971; D. Pedro S. Yuyero Tajaluercce, 7.972; D. Raimundo Aragón Blanco, 7.974; D. Alfonso Escudero Inglés, 7.975; D. Gregorio Zaragoza García, 7.976; D. Valentín Ardanaz Miguelena, 7.978; D. Cándido Reingel Arroyo, 7.980; D. Pablo Martín Cuesta, 7.982; D. Julián T. Legaz Soja, 7.983, y D. Conrado L. Ortega Ucedo, 7.984.

6.º Que se desestime la instancia de D. Juan J. Fernández Cabrera solicitando mejora de puesto, por no justificar que mediante Real orden lo hayan sido reconocidos los servicios que prestó en la Escuela número 10 de Córdoba, a efectos de su colocación en el escalafón, y sin perjuicio de ser clasificado nuevamente en el lugar que le corresponda en el caso de que se acuerde dicho reconocimiento.

7.º Que no ha lugar a lo solicitado por doña Avelina López González mientras no pruebe la fecha de su presentación en la Sección administrativa de Albacete para posicionarse de la Escuela de Campillo.

8.º Que los Maestros y Maestras comprendidos en las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril último, para que se les computen los servicios interinos

prestados como opositores en expectativa de destino, cumplan lo prevenido en el anuncio de la Dirección general de Primera enseñanza de 19 de Junio del corriente año; que se desestimen las peticiones de aquellos Maestros y Maestras que comenzaron a prestar dicho servicio con nombramientos hechos con posterioridad a la publicación del Real decreto de 4 de Junio de 1920, y que la rectificación en el cómputo de servicios en propiedad solicitado por doña Josefa Estades Alcover y doña Marina F. García Mauriño se verificará cuando sean objeto de nueva colocación, como comprendidas en la Real orden de 28 de Abril último; y 9.º Que se desestimen todas las demás reclamaciones de que se hace mérito, por improcedentes, de acuerdo con las disposiciones que se citan y por oponerse al apartado 1.º de la Orden de 7 de Febrero último, por la que se abrió el plazo de reclamaciones, si bien deberán figurar en el próximo escalafón con los servicios que les correspondan, sin que altere su situación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de los Profesores de Dibujo de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Sevilla, Córdoba, Alicante, Vitoria, Santiago y Huelva, en la que solicitan, para gozar en los concursos de los beneficios que establece el artículo 7.º del Real decreto de 26 de Abril de 1918, sean considerados como de oposición directa, por estar en posesión de medallas de primera y segunda clase en Exposiciones nacionales e internacionales y haber sido pensionados en Roma:

Considerando que si bien ingresaron por concurso al anunciarse la provisión de 36 vacantes por Real orden de 27 de Julio de 1900, mitad por oposición y mitad por concurso, entre los que reunieran los méritos preceptuados en el artículo 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1893, la Superioridad estimó que el haber obtenido medallas

de primera o segunda clase de Exposiciones nacionales e internacionales o ser pensionado en Roma era garantía de competencia:

Considerando que, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se concedió por Real orden de 24 de Febrero de 1913 esta equiparación a los Profesores de ascenso de las Escuelas de Artes y Oficios que habían obtenido medallas de primera o segunda clase en Exposiciones nacionales e internacionales o sido pensionados en Roma,

Esta Comisión propone se acceda a lo solicitado, pero advirtiendo que en los concursos a que acudan estos Profesores con los ingresados por oposición no podrán alegar como nuevo mérito el que por este dictamen se le reconoce como suficiente para su equiparación con los Profesores de oposición directa.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tendido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

De conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido de nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que a continuación se expresan:

*Paleografía de la Universidad de Granada.*—Presidente, D. José Alemany Bólufer, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Central, Académico de la Historia y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Agustín Millares Carlo, Catedrático excedente; D. Manuel Serrano Sanz, desempeña la asignatura por acumulación, en Zaragoza; D. Zacarías García Villadas, del Centro de Estudios Históricos y autor de obras de Paleografía; D. Juan Gualberto López Valdemoro, titular de la asignatura en la Central.

Suplentes: D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Facultad de Letras

de Zaragoza y Archivero; D. León Carlos Riba, Catedrático de la Facultad de Letras de Valencia; D. Luis Gonzalvo París, titular de la asignatura en Valencia; D. Antonio de la Torre y del Cerro, Catedrático de Historia de España en Barcelona, ha sido Archivero.

*Historia antigua y media de España de la Universidad de Sevilla.*—Presidente, D. Manuel Gómez Moreno, Consejero de Instrucción pública y Catedrático del Doctorado de la Sección de Historia.

Vocales: D. José Velasco García, Catedrático de Historia Universal, edad antigua y media, en Valladolid; don Aurelio Viñas, Catedrático titular de la asignatura, excedente; D. Pedro Bosch Gimpera, Catedrático de Historia universal antigua y media en Barcelona; D. Manuel Serrano Sanz, Catedrático de Historia universal antigua y media en Zaragoza.

Suplentes: D. Hugo Obermaier, Catedrático de Historia primitiva del hombre, de la Central; D. Fernando Valls, Catedrático de Historia de España, excedente, y con trabajos publicados de materias propias de la asignatura; D. José María Ramos, Catedrático de Historia de España en Salamanca; D. José Puig Boronat, Catedrático de Historia Moderna y Contemporánea de España en Valencia.

*Historia de España de la Universidad de Murcia y Sección de Estudios de La Laguna (Canarias).*—Presidente, D. Pío Zabala, Catedrático de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Lasso de la Vega, Catedrático de la Sección de Historia, excedente; D. Hugo Obermaier, Catedrático de Historia Primitiva del Hombre, de la Central; D. Antonio Ballester, titular de la asignatura en la Central; D. Claudio Galindo, titular de la asignatura en Oviedo.

Suplentes: D. Julián María Rubio, titular de la asignatura en Valladolid; D. Giraico Pérez Bustamante, titular de la asignatura en Santiago; D. Juan de Contreras, titular de la asignatura en Valencia; D. José Polanco, titular de la asignatura en Granada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

*Listas de los señores que han sido propuestos para Vocales de estos Tribunales, cuya relación se publica en cumplimiento del Real decreto que se cita en esta Real orden.*

*Cátedra de Paleografía de la Universidad de Granada.*—D. Juan Gualberto López-Valdemoro, D. Agustín Millares Carlo, D. José Palanco Romero, D. León Carlos Riva García, don Eduardo Ibarra Rodríguez, D. Antonio Gallego Burin, D. Luis Gonzalvo París, D. Zacarías García Villadar, don Antonio de la Torre y del Cerro, don Manuel Serrano Sanz, D. Andrés Jiménez Soler, D. Fernando Valls y Taberner, D. Francisco Magalió, D. César Mantilla, D. Saturnino Rivera Monescau, D. Germán Latorre Setién, D. José Alemany Bolufer, D. Cándido González Palencia, D. Claudio Sánchez Albornoz, D. Pedro Longás, D. M. Magallón, D. Julián Paz, D. José María Ramos Loscertales.

*Cátedra de Historia antigua y media de España de la Universidad de Sevilla.*—D. Andrés Jiménez Soler, don Claudio Sánchez Albornoz, D. José Deleito Piñuela, D. Julián María Rubio, D. José Puig Boronat, D. José Velasco García, D. Aurelio Viñas, D. Pedro Bosch Gimpera, D. Antonio de la Torre, D. Antonio Ballesteros, D. José María Ramos, D. Manuel Serrano Sanz, D. Fernando Valls, D. José Ramón Mérida, D. Eduardo Ibarra, D. Laureano Díez Canseco, D. Manuel Gómez Moreno, D. Hugo Obermaier.

*Cátedra de Historia de España de la Universidad de Murcia y de la Sección de Estudios de La Laguna (Canarias).*—D. Manuel Serrano Sanz, don José Salarullana de Dios, D. Antonio Ballesteros y Beretta, D. José María Ramos Loscertales, D. Claudio Galindo Guijarro, D. Germán Latorre y Setién, D. Miguel Lasso de la Vega, don Julián María Rubio Esteban, D. Ciriacó Pérez Bustamante, D. Claudio Sánchez Albornoz, D. Juan de Contreras López de Ayala, D. José Palanco Romero, D. Antonio de la Torre y del Cerro, D. Manuel Ferrándiz Torres, D. Fernando Valls Taberner, D. Pfo Zabala y D. Hugo Obermaier.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones que determina la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra la orden de esa Dirección general de 5 de Junio anterior (Gaceta del 11) de propuestas provisionales por el cuarto turno, y vistas las presentadas por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se estime la reclamación de doña Quintina Casco López contra la propuesta a favor de doña Teresa Peñalva Pérez para Cáceres, número 3, y comprobado que reúne mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que solicita, se le confirma en la mencionada vacante con arreglo a las cir-

cunstancias profesionales siguientes: categoría séptima, fecha de posesión en la Escuela actual, 15-3-913, número del escalafón 3.296, anulándose la propuesta de la señora Peñalva; la de doña Florentina Antón Gil contra la propuesta a favor de doña Juana Valenciano Blanco para Montilla, párvulos (Córdoba), en la que se confirma a la reclamante por reunir sobre la propuesta condiciones de preferencia. En su virtud, se anulan las adjudicaciones a favor de doña Juana Valenciano Blanco y doña Dolores Ballesteros Usano, confirmándose para la resulta de la señora Antón Gil a doña Rafaela Serrano Montero.

Estando "sub judice" la reclamación interpuesta por doña María de la Encarnación Alvarez Miranda, peticionaria por segundo turno de la Escuela de Pola de Gordón (León), se suspende la adjudicación provisional de la misma a favor de doña Eutimia López Fernández hasta tanto que no se resuelva aquélla, por lo que no ha lugar a la reclamación de doña Bernarda Gutiérrez González.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, se anulan las adjudicaciones a favor de doña Reyes Cabrera Rodríguez y doña Cecilia Aceña Palomar, propuestas para Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y Rábano (Valladolid), respectivamente, por haber anulado en momento oportuno sus peticiones de traslado; la de doña Dolores Guillén Arnal, para Borriol (Castellón), por haber fallecido; la de doña Elisa Bejarano Salas, para Malpartida de Cáceres, por ser solicitante de Malpartida de Plasencia y no de la de Cáceres; la de doña Florinda Roriguez Seaúlveda, para Hinojosa de Duero, por haber obtenido permuta con anterioridad; la de doña Manuela Martín Cruces, para Belmez (Córdoba), por hallarse sujeta a expediente gubernativo, y la de doña Isabel Hernández Alvarez, que ocupaba la resulta, y las de doña Concepción Viñas Heras y doña Cándida Pérez Viejo, por no llevar el tiempo de servicios que determina el artículo 74 del Estatuto.

Estimada una reclamación por primer turno de peticionaria que tenía solicitada la Escuela de Arévalo (Ávila), se anulan las adjudicaciones provisionales a favor de doña Adelaida Antero Huesa y doña Petra Leonor Mulas Blanco, que además se encuentran sujeta a expediente gubernativo.

Como consecuencia de las anteriores anulaciones se confirman definitivamente a las señoras siguientes:

Tarrasa, sección de graduada número 1 (Barcelona), a doña María Oli-

vella Parellada, categoría sexta; fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 1-10-918; número del escalafón, 2.642.

Santa Coloma de Queralt (Tarragona), a doña María Molás Sabaté, octava, 16-3-920, número 6.435.

Capellades (Barcelona), a doña Mercedes Sala Bonet, séptima, 1-9-17, número 5.376.

Barcelona, número 101, a doña Josefa Campderros Salvado, tercera, 18-12-920, número 430.

Manresa (Barcelona), a doña Trinidad Colomina Muzas, sexta, 9-7-909, número 2.721.

Esparraguera, párvulos (Barcelona), a doña Francisca Hervás Miguel, octava, 1-10-917, número 5.348.

Sabadell, número 1 (Barcelona), a doña María de las Mercedes Forgas Romaní, quinta, 1-10-917, núm. 1.394.

La Granada (Barcelona), a doña Adela Rodés Oller, sexta, 1-10-917, número 2.832.

La Canonja (Tarragona), a doña Clotilde Abelló Lloréns, octava, 8-3-916, número 5.902.

San Baudilio de Llobregat (Barcelona), a doña Josefa Cabré Fontanillas, sexta, 1-9-17, número 3.079.

Torroella de Montgrí (Gerona), a doña Francisca Jordá Bauzá, séptima, 1-10-912, número 4.390.

Canet de Adri (Gerona), a doña María del Carmen Rius Juan, séptima, 1-9-918, número 4.137.

San Martín de Riudeperas (Barcelona), a doña María de los Dolores Más, octava, 4-3-923.

Melilla, sección de graduada (Málaga), a doña Emilia Espejo García, séptima, 1-4-916, número 3.976.

Melilla, sección de graduada (Málaga), a doña Elena Mateos García, octava, 9-9-923.

Melilla, unitaria (Málaga), a doña Vicenta Garcés Piles, tercera, 27-6-900, número 625.

Melilla, unitaria (Málaga), a doña Maximina García Luque, sexta, 1-9-919, número 2.209.

Torroz (Málaga), a doña Trinidad Molina García, octava, 13-12-922.

Antequera (Málaga), desdoblada número 4, a doña María del Aguila López, séptima, 6-4-916, número 4.015.

Tudela de Duero (Valladolid), a doña Sara Martín Calvo, octava, 23-12-918, número 7.386.

Santa Cruz de la Palma (Canarias), a doña Josefina Brito Camacho, sexta, 1-9-918, número 3.151.

Por último, se estima la reclamación de doña Consuelo Guerra Taboada contra la propuesta a favor de doña María del Carmen Decampo López, y reuniendo condiciones de preferen-

cia sobre la propuesta, se le adjudica definitivamente con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: categoría sexta, 1-9-921, núm. 3.093.

Que se desestimen las reclamaciones de doña Francisca Zamorano Hurtado en solicitud de ser nombrada para la Dirección de graduada de Alboraya, por confirmársele para Gandía, propuesta que por error dejó de publicarse en la orden de adjudicación provisional; la de doña Agueda Ruiz Recuenco contra la propuesta para Cuenca, núm. 4, con arreglo a lo prevenido en la regla 9.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, que determina que no podrá alegarse derecho alguno por alteración de condiciones profesionales posteriores a la fecha de la convocatoria; la de doña Francisca Alvarez Castillo, por ser la vacante de Manzanares, contra la que reclama, ocurrida por cadena de la Sra. Méndez Jiménez, y, por lo tanto, vacante del segundo semestre del 24, y no del primero del 26, como afirma la reclamante; las de doña Melida Fernández Gómez, doña Mercedes Villacampa Gil, doña Julia A. Martínez Sebastián y doña Enriqueta Grandos Gómez, por ser propuestas para vacantes del segundo semestre del año 24, en el que eran peticionarias, aclarándose que la vacante para que se confirma a la Sra. Fernández Gómez, es Puente deume, núm. 2; la de doña Dominica N. Calderón Lagarde, por haberle sido anulada su propuesta para Nanclores de Oca (Alava), por primer turno, por Real orden de 25 de Marzo anterior; la de doña María del Carmen Alvarez López, doña Carmen Fernández Ferrer y doña Victoria Chacón Espinosa, por no ser peticionarias de las vacantes que reclaman en el segundo semestre del año 24, a que se contrae esta propuesta; la de doña Emilia Domínguez Melgar, en solicitud de ser nombrada para Barrios de Salas (León), por confirmársele para vacante de fecha anterior a la que reclama; las de D. Vidal López de Vicuña y su consorte, doña Eulalia Encontra y Jalle, y doña Bernardina Arantegui Marqueta, por ser las vacantes de Soto de Cameros y Juslibol, que reclaman, de fecha anterior a su petición, por tercer y primer turno, respectivamente, sin que el retraso en la adjudicación pueda favorecer a los que no eran peticionarios de la misma al ocurrir la vacante; la de doña Margarita Esteban Cristóbal, toda vez que la vacante de Alfaráz figura en el Nomenclátor oficial del

año 1920 con censo de 544 habitantes, perteneciendo, por lo tanto, su provisión en Maestros de plenos derechos; la de doña Enriqueta Anjaumá Boldú, por confirmarse para las vacantes de Sabadell y Tarrasa a Maestras con mejores condiciones de preferencia que la reclamante; las de doña Joaquina Canchán Romances y doña Prudencia Daza Alvarez contra las propuestas para Cella (Teruel) y Toledo, sección de graduada, respectivamente, pues si bien es cierto que tanto las reclamantes como las peticionarias pertenecen a la misma categoría, las Sras. Soriano Castro y Maestro Arroyo reúnen la tercera condición de preferencia del artículo 75 del Estatuto, no habiendo lugar a la reclamación de doña Carmen Camín Segura, por carecer de personalidad para ello, por no ser peticionaria en ninguno de los semestres de Junio de 1924 y 1.º del año actual; la de doña Joaquina Fernández Iglesias, por ser la vacante de Sabero, que reclama, creada definitivamente por Real orden de 26 de Noviembre de 1924, por lo que pertenece al segundo semestre del mismo año; la de doña Rosario Chena García contra su propuesta para Loja, párvulos, y no la núm. 3, como por error aparece en la orden de adjudicación provisional, toda vez que las peticiones de un semestre son válidas en los sucesivos a no anularlas los interesados, como dispone la regla 6.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, sin que sea de aplicación la orden de 30 de Diciembre de 1924, que se refería a la anulación de todas las peticiones una vez hecha la adjudicación de las vacantes correspondientes al segundo semestre del año 24, al que pertenece la que se le adjudica de párvulos, y, por último, la de doña Joaquina Solá Galobart, peticionaria de la Escuela para que está propuesta en el primer semestre del año 24, toda vez que la orden de 31 de Julio del mismo, como reiteradamente se ha dicho, no tiene efectos retroactivos, por lo que se le confirma en la de Rajadell (Barcelona).

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes y definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección de 5 de Junio anterior (GACETA del 11), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos el día 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Torrero de faros, destinado al de Cadaqués, en la provincia de Gerona, D. Enrique Rodríguez Núñez, en solicitud de que se le concedan veinte días de prórroga, a fin de poderse presentar a tomar posesión de su nuevo destino, fundándose en causa de enfermedad:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924:

Considerando que la causa alegada por el recurrente se halla plenamente justificada con el expresado certificado facultativo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y en su consecuencia concederle veinte días de prórroga al plazo posesorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
P. A.,

**JOSE VICENTE ARCHE**

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte de mi viaje oficial al Valle de Arán,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, encargo que se le confirió por Real orden de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**VIVES**

Sr. D. José Vicente Arche, Director general de Agricultura y Fomento.

**TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA****REAL ORDEN**

En consonancia con la Real orden de este Ministerio de 28 de Marzo último, confiando a D. José María Navas y de la Peña Velasco, Profesor numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, una comisión del servicio para asistir durante un mes a la Exposición de Arte decorativo e Industrias artísticas que se celebra en París, así que diera por terminados el curso y exámenes de su Cátedra, asignándole los gastos de viaje y dietas que señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, para la aplicación del Real decreto de 23 de Febrero del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se libren a D. José María Navas y de la Peña Velasco, en concepto de "a justificar" y para cumplir la misión que se le ha conferido, 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**AUNOS**

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL****SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION**  
*Auxilios a las industrias.*

Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

**Número 100.**

I.—Peticionario: D. Manuel Villarrojo y Casas, Delegado de la S. A. La Montañesa, domiciliada en Zaragoza.

II.—Industria: Fabricación de papel y cartón, de paja.

III.—Auxilios solicitados: Exención de los derechos arancelarios de importación de un tren completo de máquinas para ondular papel simple a doble anchura, útil 1.400 mm., compuesto de:

a) Máquina para fabricar papel ondulado, engomado a una cara, accionado por motor. Completa con un juego de rodillos acanalados; producción

aproximada de 10 a 12 m. de papel ondulado por minuto. Fuerza motriz necesaria, 1 1/2 HP. Comprendidos en la máquina: aparato para extender el pegamento, dispositivo doble para el desliado de los papeles lisos y para el arralamiento de los ondulados en bobinas, y tijera de corte longitudinal, con cuatro cizallas de acero fundido, provisto de un dispositivo patentado que permite variar la anchura del papel a ondular sin cambiar el aparato de impregnación. Accesorios: dos pares de tijeras de acero fundido, seis pares de hojas para las tijeras y un juego de rodillos acanalados.

b) Una máquina de ondular y cubrir el papel ondulado por la segunda cara, accionada por un motor. Completa, con todas sus armaduras necesarias. Cortadora longitudinal con cinco pares de tijeras circulares, y cortadora transversal rotativa, patentada, para cortar papel ondulado y seco, longitudes diferentes, a voluntad, de 250 a 2.000 mm. Aparato para extender el pegamento e instalación para ranurar el papel ondulado. Mesa automática para recibir las hojas cortadas al salir de la máquina, completa, con sus herramientas y accesorios. Producción, de 10 a 12 m. de material por minuto.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 8 de Agosto de 1925.—El Oficial mayor accidental, Gregorio Martínez de Diego.

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****HACIENDA****CAJA GENERAL DE DEPOSITOS****ORDENACION DE PAGOS**

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 236.633 de entrada y 90.775 de registro, de 67.500 pesetas en Deuda amortizable 4 por 100, constituido por el Banco de Vizcaya en 14 de Septiembre de 1916, y en garantía de la construcción del edificio de Correos y Telégrafos de Santander por la Sociedad anónima "Constructora Bilbaína",

Esta Ordenación de Pagos, en cum-

plimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo de depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 6 de Agosto de 1925.—El Ordenador de Pagos, Antonio Ruiz de Castañeda.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe de los depósitos de la Caja general números 463.898 y 248.875 de entrada y 67.465 y 97.904 de registro, de 250 y 7.800 pesetas en metálico el primero y Deuda perpetua 4 por 100 el segundo, constituidos por D. José Salas Gosálbez en 1.º y 3 de Agosto de 1921, en garantía de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Villar de Domingo García (Cuenca), y a disposición de la Dirección general de Obras públicas,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 47 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 6 de Agosto de 1925.—El Ordenador de Pagos, Antonio Ruiz de Castañeda.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 263.938 de entrada y 64.063 de registro, de 12.687,50 pesetas en Deuda perpetua 4 por 100 interior, constituido por D. Alejandro y D. Angel Erain, herederos de D. Victoriano Erain, en 31 de Diciembre de 1900, en garantía del empleo de Contador de Rentas de Barcelona, que es procedente por renovación de los resguardos números 5.015 y 171.343 de entrada,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 47 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 6 de Agosto de 1925.—El Ordenador de Pagos, Antonio Ruiz de Castañeda.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 191.169 de entrada y 54.427 de registro, de 8.000 pesetas en Deuda perpetua 4 por 100, constituido por doña Saturnina Fernández Villa en 7 de Junio de 1895, y en garantía de su cargo de Administradora de Loterías número 25 de Cartagena, a disposición de la hoy Dirección general de Tesorería y Contabilidad, y cuyo resguardo procede por renovación del número 177.508,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.—El Ordenador de Pagos, Antonio Ruiz de Castañeda.

**GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Según comunican las respectivas Alcaldías, como consecuencia de los concursos últimamente celebrados y de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 8 de Agosto de 1925.—El Director general interino, Pascual Gil.

*Relación que se cita.*

Provincia de Lugo.—Becerreá, don Francisco Carracedo, Secretario del Ayuntamiento de El Bollo.

Provincia de Sevilla.—Villanueva del Río, D. Manuel Muñoz del Pozo, Secretario del Ayuntamiento de Cabezas de San Juan.

Habiéndose presentado, y estando pendiente de resolución de la Junta depuradora municipal, un recurso contra la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Cendejas de la Torre (Guadalajara), queda en suspenso el concurso anunciado en la Gaceta de 4 del actual para la provisión de dicha Secretaría.

Madrid, 8 de Agosto de 1925.—El Director general interino, Pascual Gil.

**INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA**

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Luis Sánchez Lacunza Ayudante de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1925.—El Subsecretario, P. A., Alfonso Pérez G. Nieva.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Terminado el plazo concedido por Real orden de 18 de Febrero próximo pasado para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias),

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, publicado en la Gaceta del día 14 del mismo mes y año, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juz-

gar estas oposiciones fué nombrado por Real orden de 13 de Mayo próximo pasado, publicado en la Gaceta del día 22 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en las respectivas convocatorias han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición, previa justificación ante el Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por Real orden de 24 de Marzo del corriente año, inserta en la Gaceta del día 30. Primer llamamiento: D. Joaquín Xirau Palau. Segundo llamamiento: D. Juan Pérez Millán; don Alejandro Díez Blanco; D. Joaquín Carreras Artau; D. Manuel Núñez de Arenas; D. José Javier Zubiri Apalategui; D. Joaquín Álvarez Pastor; don Jacinto de la Riva Silva; D. Eduardo Obejero y Maury; D. Fulgencio Egea Avelenda.

3.º Que queda excluido de estas oposiciones D. José Rius Serra, por no justificar que reúne ninguna de las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid se podrán formular las reclamaciones que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 6 de Agosto de 1925.—El Subsecretario, P. A., Alfonso Pérez G. Nieva.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Incoudo expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación Escuela instituida en Barrio, Ayuntamiento de Campoo Suso (Santander), por D. Félix Garica de los Ríos Mer,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 6 de Agosto de 1925.—El Jefe encargado del despacho, M. Pozo.

Vistas las comunicaciones de las Secciones administrativas de Primera enseñanza manifestando han quedado sin incluir en la relación de vacantes publicadas por Orden de esta Dirección general de 15 de Julio (Gaceta del 22) algunas que corresponde proveer por este turno,

Esta referida Dirección ha resuelto se publiquen dichas vacantes, para que puedan ser solicitadas por las opositoras comprendidas en la Orden de 15 de Julio, enviando directamente a esta Dirección general las ampliaciones de petición en el término de tres días.

Provincia de Badajoz.—Número 1, Santa Amalia; censo, 3.117 habitantes; número 2, Cabeza del Buey; censo, 12.253 habitantes.

Provincia de Burgos.—Número 1, Goruña del Conde; censo, 604 habitantes.

Provincia de Málaga.—Número 1, Melilla, unitaria; censo, 53.577 habitantes; número 2, Melilla, unitaria; número 3, Melilla, unitaria; número 4, Melilla, unitaria; número 5, Melilla, unitaria.

Provincia de Toledo.—Número 1, Yuncillos; censo, 903 habitantes.

Provincia de Salamanca.—Número 1, Hinojosa del Duero; censo, 1.876 habitantes.

Provincia de Soria.—Número 1, Castiiruz; censo, 614 habitantes.

Provincia de Zaragoza.—Número 1, Lidago; censo, 607 habitantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1925.—El encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

**FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, dictada para la aplicación del Real decreto de 23 del mismo mes, relativo a la constitución de los Tribunales de Trabajo Ferroviario, se publica a continuación el resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos que se ordena en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 23 de Diciembre de 1923.

Zafra a Huelva y otras Compañías.—Huelva.

Vía y Obras: Vocal suplente, D. Antonio Cayetano Romero, con 100 votos.

Material y Tracción: Vocal suplente, D. Pedro Gutiérrez Torres, con 190 votos.

Servicios Varios: Vocal propietario, D. Simón Mora Quintero, con 175 votos.

Madrid, 6 de Agosto de 1925.—El Director general, P. A., Manuel Becerra.

**PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES**

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros D. Alfonso Moral Arnáiz, en solicitud de licencia por enfermo;

Visto el certificado facultativo expedido por el Subdelegado de la Bisbal (Gerona), el favorable informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Gerona, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y en consecuencia

concederle treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo y residencia en la provincia de Gerona.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1925.—El Director general, P. A., M. Becerra. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Angel Joaquín Abreu, en solicitud de que se le concedan treinta días de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Subdelegado de Medicina del partido de Astorga, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero y, en su consecuencia, concederle treinta días de licencia con goce de sueldo y residencia en Veguellina, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.—El Director general, P. A., Manuel Becerra.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Gallego y Amar de la Torre, en solicitud de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, así como el favorable informe del Ingeniero Jefe de la Sección de Aguas, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Ingeniero treinta días de licencia con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.—El Director general, P. A., Manuel Becerra.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Aumentada en una plaza la detención de Torreros de Faros de la señal de Machichaco (Vizcaya), por estar próxima la instalación del Radiofaro,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta del Servicio Central de Señales marítimas, ha resuelto que la provisión de dicha plaza se haga por concurso, en la forma que determina la disposición 4.ª de la Real orden de 2 de Diciembre de 1924 (GACETA del 12), concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias, que empezará a contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes han de pertenecer al Cuerpo de Torreros de Faros y estar en servicio activo, remitiendo sus instancias, por conducto de sus respectivos Jefes, al Servicio Central de Señales marítimas, acompañando a ellas los documentos que acrediten los méritos y servicios que cada concursante alegue. Se considerará como mérito preferente para ocupar esta

plaza, en primer término, el poseer el título de Radiotelegrafista, expedido por la Dirección general de Comunicaciones, y en segundo lugar, el conocimiento del manejo de los aparatos eléctricos.

A las solicitudes acompañarán los Torreros que tomen parte en este concurso un extracto de los servicios prestados tomado de su libro personal, legalizado por las Jefaturas, debiendo informar éstas las instancias, consignando en su informe los conocimientos de los Torreros y la aptitud, laboriosidad, inteligencia, etc., que éstos hayan demostrado en el desempeño de su servicio.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.—El Director general, P. A., Manuel Becerra.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Vista la instancia en que el Ayudante de Montes D. Pedro Estevá Barreda solicita un mes de prórroga para posesionarse de su destino en la segunda División Hidrológico-forestal, por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante; y vistas las disposiciones del Real decreto de 26 de Marzo de este año y 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Ayudante el mes de prórroga que solicitaba, con todo el sueldo, cuya prórroga terminará el día 5 de Septiembre próximo.

Lo que de orden del señor Subsecretario comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.